



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0205-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 DIC 2020

Visto, el expediente de registro N° 2707-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, que contiene la solicitud del señor **Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay**, pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y el Informe N° 003-2020-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE.ICA de fecha 18 de setiembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica actualmente vigente;

Que, mediante el expediente del visto, el Sr. Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay, pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, ha solicitado el pago de la Bonificación personal en base al aumento de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 01 de setiembre del 2001 así como el pago de reintegros comprendidos desde el 01 de setiembre de 1993 hasta el mes de noviembre de 2020 y otorgamiento de la continua a partir del mes de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Subregional Presidencial N° 0048-1993-CTAR-ICA-PE de fecha 02 de marzo de 1993, se aceptó la renuncia voluntaria a partir del 01 de marzo de 1993 del Sr. Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay y se le otorgó pensión de cesantía definitiva a partir del 01 de marzo de 1993 con un tiempo de servicios de veintitrés (23) años y dos (02) meses, régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, considerándose en su pensión la bonificación personal reconocida en base a la remuneración básica percibida al momento de generar el derecho por cuatro quinquenios cumplidos, equivalente al 20% de la mencionada bonificación;



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en cincuenta nuevos soles (S/ 50.00) la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en su artículo 4° estableció que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1° de la mencionada norma, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la bonificación personal se otorga a razón del cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 179-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero de 2013, en su numeral 2.3, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, refiere: *“Respecto a la bonificación personal, esta corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir, cada 5 años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.”;*

Que, en esa línea, se tiene que cada cinco años se otorga por única vez en cada caso la bonificación personal, teniendo como base de cálculo **la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, (énfasis nuestro);**

Que, habiendo cesado voluntariamente en el servicio don Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay con Resolución Subregional Presidencial N° 0048-1993-CTAR-ICA-PE de fecha 02 de marzo de 1993, se aceptó la renuncia voluntaria a partir del 01 de marzo de 1993, fecha en la que aún no se encontraba vigente el Decreto de Urgencia citado, el cual surte efecto a partir del 01 de setiembre de 2001, debiendo aclararse que su aplicación no es retroactiva, caso contrario se estaría contradiciendo lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86 publicado el 17 de octubre de 1986 que literalmente señala: *“La bonificación personal es aquél que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio”;* es decir se aplica a un trabajador en actividad;

Que, en ese orden de ideas y luego del análisis correspondiente, se concluye que al administrado ya se le ha reconocido la última bonificación personal correspondiente al 20% por los cuatro quinquenios cumplidos, calculada sobre la base de la remuneración básica mensual vigente a la fecha que generó el derecho, es decir cuando se encontraba en condición de activo, pasando a la condición de cesante a partir del 01 de marzo de 1993, como ya se ha indicado en esa fecha aún no se había publicado el Decreto de Urgencia N° 105-2001, lo que nos lleva a invocar la irretroactividad de las normas que consiste en el principio jurídico que rechaza el efecto retroactivo de las leyes, las que solo se aplican a los hechos sucedidos después de su entrada en vigor, por tanto deviene en improcedente la solicitud de pago de este beneficio en base al aumento de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, pago de reintegros y otorgamiento de la continua peticionados por don Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay;



Con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, y de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **improcedente**, lo solicitado por el Sr. Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay, pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, respecto al pago de la remuneración personal en base al aumento de la remuneración básica otorgada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, pago de reintegros y otorgamiento de la continua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE